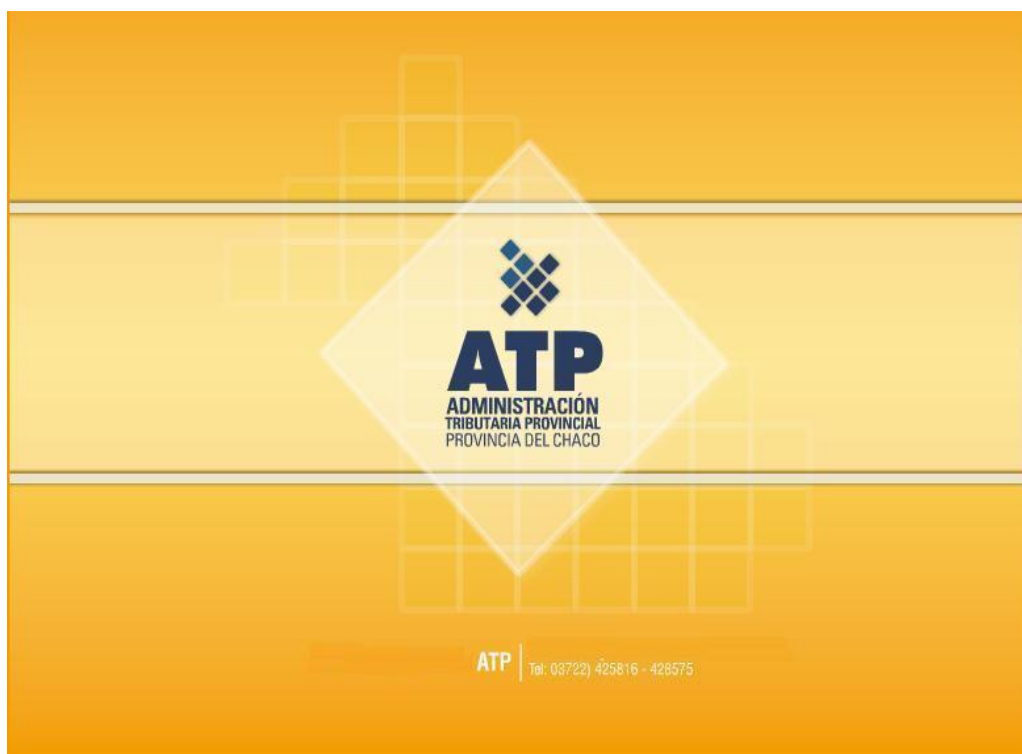




ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS
PROVINCIA DEL CHACO

BOLETIN TRIBUTARIO



N° 35

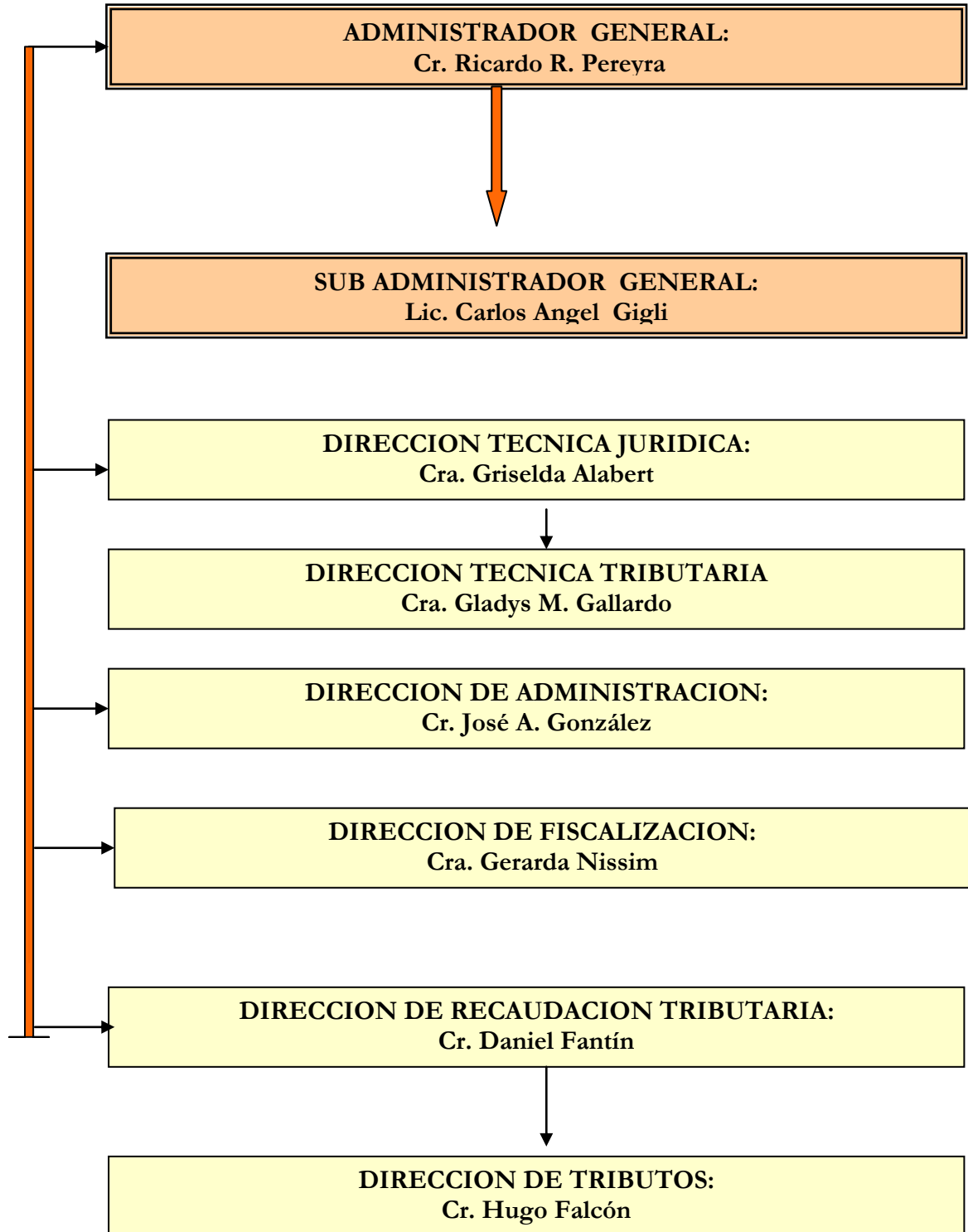
MES DE JULIO- AÑO 2013



INDICE

CONTENIDO	PAGINA Nº
1. AUTORIDADES	2
2. LEGISLACION:	3
A) LEY Nº 7.253 - DECRETO Nº 1422/13	3
B) RESOLUCIONES GENERALES DE LA A.T.P.: Nº 1771 - 1 772- 1773- 1774- 1775	4
C) RESOLUCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN ARBITRAL Nº 07/13	10
3. OTROSTEMAS DE INTERES	11
A- INFORME DE RECAUDACION JULIO DEL 2013 DE LA A.T.P.	11
B- PUBLICACIONES VARIAS EN LOS DISTINTOS MEDIOS	14

**1 - AUTORIDADES
DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL**



2 – LEGISLACION

A) LEYES Y DECRETOS PROVINCIALES

Número	Contenido
Ley N° 7.253	Modificase los artículos 2° y 5° de la Ley 6889 Régimen de Financiación para Obligaciones Impositivas Provinciales.
Decreto N° 1.422/13	Promulga la Ley N° 7.253.

Ley N° 7253

ARTÍCULO 1°: Modificase los artículos 2° y 5° de la Ley 6889 y sus modificatorias, los que quedan redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°: El presente régimen comprende a todas las obligaciones impositivas omitidas por períodos fiscal es comprendidos hasta el 31 de diciembre de 2012, para contribuyentes y/o responsables locales y los comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral, incluyendo a las multas por incumplimiento a los deberes formales y/o materiales que se encuentren firmes. El acogimiento podrá formularse hasta **el 31 de agosto de 2013, inclusive.**”

Los períodos comprendidos dentro del beneficio de la presente ley, podrán ser ampliados a criterio de la Administración Tributaria Provincial, mediante resolución emitida por la misma.

El contribuyente podrá incluir como acogimiento al presente régimen las obligaciones que formen parte de otro régimen de financiación y/o moratoria, vigente o caduco.”

REQUISITOS:

ARTÍCULO 5°: El acogimiento a la presente ley podrá formalizarse hasta el **31 de agosto de 2013** inclusive, conforme a los siguientes requisitos:

a) Efectuar presentación de solicitud de acogimiento vía web, consolidando la deuda de capital, actualización si la hubiere, más intereses resarcitorios, según el mecanismo previsto en el artículo 37, de la ley 2071 y sus modificatorias y complementarias-Ley Tarifaria Provincial.-

b) En caso de que se hubiere cancelado total o parcialmente la deuda principal, sin cancelarse al mismo tiempo los intereses que dicha deuda hubiese devengado, éstos, transformados en capital, devengarán desde ese momento los intereses resarcitorios previstos en esta ley.

c) Abonar en concepto de anticipo, el cinco por ciento (5%) de la deuda consolidada.

d)Tener regularizadas las posiciones mensuales posteriores al último períodos fiscal que esta ley permite incluir y hasta el mes anterior a la fecha de acogimiento al presente plan.”

ARTÍCULO 3º: De Forma.

DECRETO N° 1422

Resistencia, 12 Julio 2013.

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.253 ;y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Promulgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.253, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

B) RESOLUCIONES GENERALES DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Número	Contenido
1771/13	Establece que el régimen de retención del Imp. sobre los I. B. y Adic. 10 % - vigente en la Resolución General N° 1749, y sus mod., resultará aplicable para los sujetos incluidos en el inciso ñ) del artículo 2° de la Resolución General N° 1749 (Imp. Inm.), a partir del 1° de septiembre del 2013 .
1772/13	Establece la obligatoriedad de la generación, por parte de los contribuyentes y/o responsables del traslado de la Producción Primaria fuera de la Jurisdicción Provincial, de sus propios formularios SI 2506 y SI 2505 .
1773/13	Establece, de acuerdo a los términos de la Ley N° 6889 y su mod. Ley N° 7253, los contribuyentes y/o responsables de los distintos tributos provinciales, podrán formular el acogimiento al régimen de financiación para la regularización de las obligaciones impositivas provinciales: hasta el 31 de agosto del 2013 .

1774/13	Prorroga los vencimientos de las categorías del impuesto Inm. Rural de los inc b) y c) del artículo 1° de la Resolución General N° 1762/13 y lo establecido en el inciso c) del artículo 1° de la Resolución General 1764/13, el que operará hasta el día 30/09/2013 .
1775/13	Establece la adhesión a lo instrumentado por Res. Gral. N° 07/2013 de la COMISIÓN ARBITRAL que aprueba la versión 3 del aplicativo domiciliario SI.FE.RE -para los contribuyentes del Imp. sobre los I. B. comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral. Este aplicativo será de uso obligatorio a partir del día 1° de Agosto de 2013 .

RESOLUCION GENERAL N° 1771

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que en la Resolución General N° 1749 y sus modificatorias N° 1752 y N° 1765, emanadas de esta Administración Tributaria, se encuentra regulado el régimen de retenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10 % - Ley N° 3565;

Que, en el inciso ñ) del artículo 2° de la Resolución General N° 1749-t.v.-, se establece que las empresas inmobiliarias, por los pagos, liquidaciones o reintegros de las rentas mensuales, realizados a los locadores de mas de cinco (5) unidades habitacionales estarán obligados a actuar en carácter de Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y el Adicional 10 % - Ley N° 3565;

Que, debido a los inconvenientes operativos y administrativos planteados por la Cámara Inmobiliaria de la Provincia del Chaco y la necesidad de una prórroga para subsanar tales dificultades, resulta conveniente la introducción de una nueva modificación en la normativa en lo referente al momento en que se debe aplicar el régimen de retención para el sector inmobiliario;

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Recaudación Tributaria y sus dependencias;

Que, se dicta la presente en virtud de las facultades otorgadas a ésta Administración Tributaria por el Código Tributario Provincial -Decreto-Ley 2444/62- (t.v.) y su Ley Orgánica N° 330 (t.v.), su modificatoria N° 5.304 (t.v.);

Por ello;

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:**

Artículo 1°: Establécese que el régimen de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10 % - Ley N° 3565, vigente en la Resolución General N° 1749, y sus modificatorias N° 1752 y N° 1765, resultará aplicable para los sujetos incluidos en el inciso ñ) del artículo 2° de la Resolución General N° 1749 (empresas inmobiliarias), a partir del **1° de septiembre del 2013**.

Artículo 2°: Déjese sin efecto toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 3º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 10 de julio de 2013

RESOLUCION GENERAL N° 1772

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que en la Resolución General N° 1656 se aprobó el sistema para la confección y emisión de las Guías de Traslado de la Producción Primaria a ser utilizado por los contribuyentes y/o responsables del traslado de la Producción Primaria fuera de la Jurisdicción Provincial, a través del ingreso al Sistema Especial de Consulta Tributaria en la página Web del Organismo;

Que en función de garantizar la autoría e inalterabilidad de los formularios utilizados en la salida de producción primaria de origen provincial y las sobrecargas de tareas en las distintas Receptorías dependientes de esta Administración Tributaria, es imprescindible establecer la obligatoriedad de la emisión de sus propias guías por parte de los contribuyentes y/o responsables, y no a través de las Receptorías dependientes de la Administración Tributaria, exceptuándose a los sujetos no inscriptos o en los casos en que existan problemas de conectividad;

Que ha tomado la intervención que le compete a la Dirección de Recaudación Tributaria y sus dependencias;

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 3º inciso h) y 123º del Código Tributario Provincial, al artículo 7º del Decreto N° 30/99 y a la Ley Orgánica N° 330 (t.o.) ;

Por ello;

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:**

Artículo 1º: Establécese la obligatoriedad de la generación, por parte de los contribuyentes y/o responsables del traslado de la Producción Primaria fuera de la Jurisdicción Provincial, de sus propios formularios SI 2506 – “Guía de traslado de producción primaria” y el formulario SI 2505 -“Traslado de Producción primaria, comprobante de pago”, y su emisión a través de la página web de la Administración Tributaria Provincial, según las normas vigentes en la Resolución General N° 1656-t.v..

Artículo 2º: Determínase que quedan exceptuados de las disposiciones establecidas en el artículo 1º de la presente los sujetos no inscriptos- por única vez- o problemas de conectividad, los que podrán solicitar la generación y emisión de las guías del traslado de la Producción Primaria fuera de la Jurisdicción Provincial, a la Administración Tributaria -Casa Central o Receptorías del Interior y C. A. B. A..

Artículo 3º: Las normas establecidas en la presente resolución comenzarán a regir a partir del **01 de agosto del 2013**.

Artículo 4º: Déjese sin efecto toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 5º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese y archívese.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 10 de julio de 2013

RESOLUCION GENERAL N° 1773

VISTO:

Las Leyes Ley N° 6889 y su modificatoria N° 7253, ésta última promulgada por el Decreto N° 1422 del 12 de julio del 2013, y las Resoluciones Generales N° 1723, N° 1735, N° 1741 y N° 1759, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N°7253se modificó el artículo 2º de la Ley N°6889-t.v.-, y que la misma está referida al régimen de financiación para la regularización de las obligaciones impositivas provinciales, fijando un nuevo plazo para el acogimiento que opera el 31 de agosto del 2013, inclusive;

Que en función de la mencionada reforma, es aconsejable adecuar la Resolución General N° 1759, reglamentaria de la Ley N° 6889-t.v.-, dictando la presente;

Que este Organismo se encuentra debidamente facultado para ello, en virtud de las disposiciones del Artículo N° 24 de la Ley N° 6889 y por el Código Tributario Provincial- Decreto Ley N° 2444/62 – t.o.-;

Por ello;

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:**

Artículo 1º: De conformidad a los términos de la Ley N° 6889 y su modificatoria Ley N° 7253, los contribuyentes y/o responsables de los distintos tributos provinciales, podrán formular el acogimiento al régimen de financiación para la regularización de las obligaciones impositivas provinciales, hasta el 31 de agosto del 2013, inclusive.

Artículo 2º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 17 de julio de 2013

RESOLUCION GENERAL N° 1774

VISTO:

Las Resoluciones Generales N° 1762/13, N° 1764/13, N° 1770/13 y los Artículos 54°, 54° (bis), y 55° del Código Tributario Provincial (Decreto Ley N° 2444/62 y sus modificatorias); y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente y con el dictado de la Resolución N° 1762/13, se establecieron los porcentajes y fechas de vencimientos para la liquidación y pago del Impuesto Inmobiliario Rural Año 2103;

Que el inciso c) del artículo 1° de la Resolución General N° 1764/13, estableció la fecha máxima del pago del importe anual del Impuesto Inmobiliario Rural Año 2013, para gozar de la bonificación del 30% otorgada por la Ley N° 7220/13;

Que el artículo 1° de la Resolución General N° 1770/13, modificó la fechas de vencimiento de las categorías de los incisos b) y c) del artículo 1° de la Resolución General N° 1762/13, y su artículo 2° prorrogó el vencimiento establecido en el inciso c) del artículo 1° de la Resolución General N° 1764/13, hasta el 31/07/2013;

Que subsistiendo las circunstancias y fundamentos que determinaron la prórroga antes expuesta, resulta conveniente extender la prórroga de los vencimientos del Impuesto Inmobiliario Rural Año 2013, bajo la modalidad de pago anticipado, como así también el pago en término de las cuotas, a efectos de no perder los beneficios otorgados mediante la Ley 7220/13;

Que, en función de las facultades otorgadas a ésta Administración Tributaria por el Código Tributario Provincial-Decreto-Ley 2444/62- (t.v.) y su Ley Orgánica N° 330 (t.v.), su modificatoria N° 5.304 (t.v.), se dicta la presente:

Por ello;

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:**

Artículo 1°: Prorróguese los vencimientos de las categorías del impuesto inmobiliario rural de los **inc b) y c)** del artículo 1° de la Resolución General N° 1762/13, los que quedarán establecidos de la siguiente manera:

b) Si el impuesto Anual del año 2013 es superior a \$ 100 e inferior o igual a \$ 1.000:

Primera cuota (vto. original: 25/06/2013) nuevo vto.: 30/09/2013

Segunda cuota (vto. original: 15/08/2013) nuevo vto.: 15/10/2013

c) Si el impuesto del año 2013 es superior a \$ 1.000

Primera cuota (vto. original: 25/06/2013) nuevo vto.: 30/09/2013

Segunda cuota (vto. original: 15/08/2013) nuevo vto.: 15/10/2013

Tercera cuota:(vto. original: 15/10/2013) nuevo vto.: 15/11/2013

Cuarta cuota: (vto. original: 16/12/2013)nuevo vto.: 15/12/2013

Artículo 2º: Prorróguese el vencimiento establecido en el inciso c) del artículo 1º de la Resolución General 1764/13, el que operará hasta el día 30/09/2013.

Artículo 3º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 17 de julio de 2013

RESOLUCION GENERAL N° 1775

VISTO:

La Resolución General N° 9/2005 por la que se aprobó el Software Domiciliario **“Sistema Federal de Recaudación Convenio Multilateral -Si.Fe.Re-”** para el cumplimiento de los requisitos de presentación de declaraciones juradas, liquidación y/o pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por parte de los contribuyentes que tributan por el régimen del Convenio Multilateral; la Resolución General N° 6/2007 que aprobó la versión 2 del mencionado aplicativo y la Resolución General N° 5/2011 que estableció el uso del reléase 2 de dicha versión; y la reciente emisión de la Resolución General N° 07/2013; y

CONSIDERANDO:

Que resulta de interés destacar los notorios resultados obtenidos a partir de la aplicación del Software Domiciliario Si.Fe.Re-“ , que ha permitido lograr mayor eficiencia, en términos de captación y explotación de la información, para las distintas jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral;

Que el propósito de perfeccionamiento del aplicativo versión 2.0.2 vigente para facilitar las tareas del contribuyente es una constante que se advierte en el accionar continuo de la Comisión Arbitral, y que recientemente ha quedado de manifiesto a través de la emisión de la Res. Gral N° 07 del 17/07/2013 que implementa la nueva versión del aplicativo citado, que será de carácter obligatorio partir del 01 de agosto del presente año;

Que resulta necesario adherirse formalmente a la Resolución de la COMISIÓN ARBITRAL citada, atento a que la nueva versión incorporará el cálculo automático del Adicional 10%- Ley 3565 – en el concepto OTROS DÉBITOS del CM 03;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración tributaria por la Ley Orgánica N° 330 (t.v.) su modificatoria N° 5304 (t.v) y el Código Tributario Provincial (Decreto Ley 2444/62) :

Por ello:

**LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:**

Artículo 1º: Establecer la adhesión a lo instrumentado por **Resolución General N° 07/2013 de la COMISIÓN ARBITRAL** que aprueba la versión 3 del aplicativo domiciliario SI.FE.RE -“Sistema Federal de Recaudación de Convenio Multilateral”- para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral. Este aplicativo será de uso obligatorio a partir del día **1º de Agosto de 2013** y estará disponible para su descarga en el sitio web de la **Comisión Arbitral (www.ca.gov.ar)**, apartado Sistemas, en el link **SIFERE**. Dicho aplicativo incorporará el cálculo automático del Adicional 10% - Ley 3565 – en el concepto **OTROS DÉBITOS** en las Declaraciones juradas emitidas por los contribuyentes de Convenio Multilateral que tributan a la jurisdicción Chaco.

Artículo 2º: Tomen Razón las distintas dependencias de este Organismo, Regístrese, Comuníquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 29 de Julio 2013

C) RESOLUCIONES GENERALES DE LA COMISION ARBITRAL

Número	Contenido
07/13	Aprueba la versión 3 del aplicativo domiciliario SI.FE.RE - para los contribuyentes del I. sobre los I. B. comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral. Este aplicativo será de uso obligatorio a partir del día 1º de Agosto de 2013.

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

BUENOS AIRES, 17 de julio de 2013

VISTO:

La Resolución General N° 9/2005 por la que se aprobó el Software Domiciliario “Sistema Federal de Recaudación Convenio Multilateral -Si.Fe.Re-” para el cumplimiento de los requisitos de presentación de declaraciones juradas, liquidación y/o pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por parte de los contribuyentes que tributan por el régimen del Convenio Multilateral; la Resolución General N° 6/2007 que

aprobó la versión 2 del mencionado aplicativo y la Resolución General N° 5/2011 que estableció el uso del reléase 2 de dicha versión; y,

CONSIDERANDO:

Que con la utilización del mencionado Software Domiciliario se ha logrado mayor eficiencia en la captación y explotación de la información por parte de las Jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral.

Que con el espíritu de perfeccionar funcionalmente el aplicativo mencionado y facilitar las tareas relacionadas al cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, se ha estimado conveniente efectuar ajustes a la versión 2.0.2 vigente.

Que por la naturaleza de los cambios incluidos en la nueva versión que se aprueba por la presente, se estima conveniente establecer el uso obligatorio del mismo.

Por ello,

**LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18/8/77)**

Resuelve:

ARTÍCULO 1º: Aprobar la versión 3 del aplicativo domiciliario SI.FE.RE -“Sistema Federal de Recaudación de Convenio Multilateral”- para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral. Este aplicativo será de uso obligatorio a partir del día 1º de Agosto de 2013 y estará disponible para su descarga en el sitio web de la Comisión Arbitral (www.ca.gov.ar), apartado Sistemas, en el link SIFERE.

ARTÍCULO 2º: Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a los Fiscos adheridos y archívese.

3-OTROS TEMAS DE INTERES

A- INFORME DE RECAUDACION JULIO DE LA A.T.P.

INFORME DE RECAUDACION 2013 DE LA A.T.P.

JULIO				
FECHA	CONVENIO MULTILATERAL	CONTRIBUYENTES COMUNES		TOTAL
	CTA. N°10176/01	CTA. N°13983/01	CTA. N°14374/10	
01-jul	13.077.549,01	313.510,24	5.100.346,86	18.491.406,11
02-jul	282.497,97	177.485,38	2.210.346,70	2.670.330,05
03-jul	1.755.403,35	69.027,09	2.154.126,07	3.978.556,51

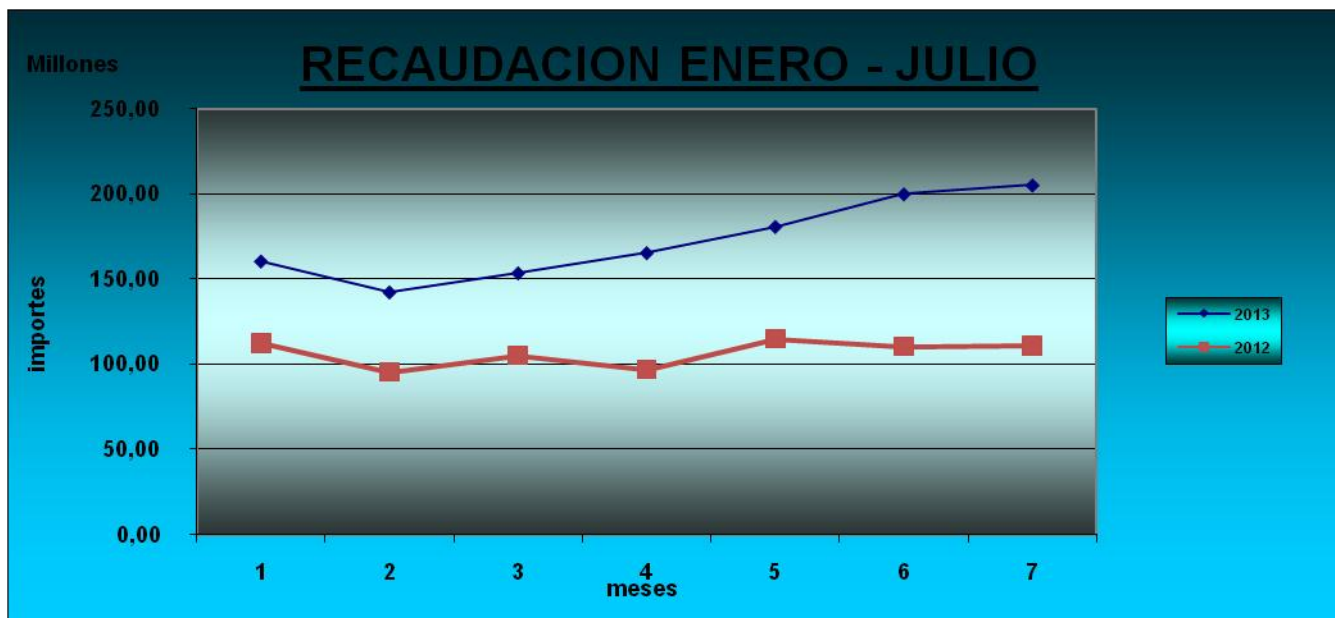
04-jul	870.247,76	229.030,60	1.370.775,24	2.470.053,60
05-jul	185.295,10	82.513,92	3.263.887,40	3.531.696,42
06-jul	SABADO			0,00
07-jul	DOMINGO			0,00
08-jul	348.684,17	172.471,86	3.854.846,12	4.376.002,15
09-jul	FERIADO			0,00
10-jul	2.116.506,50	231.822,82	4.697.339,24	7.045.668,56
11-jul	9.826.870,25	45.795,42	4.285.816,51	14.158.482,18
12-jul	5.533.946,91	107.508,05	5.733.648,27	11.375.103,23
13-jul	SABADO			0,00
14-jul	DOMINGO			0,00
15-jul	9.064.324,44	139.113,82	4.414.021,56	13.617.459,82
16-jul	1.209.286,41	348.692,20	12.123.847,70	13.681.826,31
17-jul	1.893.485,17	112.438,49	12.703.256,14	14.709.179,80
18-jul	15.945.460,71	76.614,21	5.407.700,69	21.429.775,61
19-jul	10.958.240,72	287.216,97	5.798.897,05	17.044.354,74
20-jul	SABADO			0,00
21-jul	DOMINGO			0,00
22-jul	16.117.812,81	293.363,98	4.799.497,14	21.210.673,93
23-jul	911.990,88	91.459,65	2.074.965,07	3.078.415,60
24-jul	-	139.760,50	2.424.394,34	2.564.154,84
25-jul	9.333.766,47	130.036,12	2.673.829,76	12.137.632,35
26-jul	1.725.748,58	349.544,23	2.231.512,98	4.306.805,79
27-jul	SABADO			0,00
28-jul	DOMINGO			0,00
29-jul	787.759,93	104.742,39	1.524.339,64	2.416.841,96
30-jul	362.901,29	192.652,33	1.393.601,76	1.949.155,38
31-jul	259.137,47	74.962,27	3.540.511,73	3.874.611,47
SUB-TOTAL	102.566.915,90	3.769.762,54	93.781.507,97	200.118.186,41
INCENTIVO FISCAL	1.511.173,54		1.231.475,81	2.742.649,35
MECENAZGO	335.481,93		161.954,89	497.436,82
CALL CENTER	961.538,19			961.538,19
SPONSORIZACION DEL DEPORTE	774.986,42		105.384,31	880.370,73
PRO CHACO			11.387,79	11.387,79
TOTAL	104.413.571,37	3.769.762,54	95.174.938,67	205.211.569,29
TOTAL ACUMULADO JULIO				205.211.569,29

COMPARACION CON EL MES ANTERIOR			
28/06/2013 18 ds hábiles	31/07/2013 22 ds hábiles	DIF/JUN 13	incremento %
200.027.524,02	205.211.569,29	5.184.045,27	2,59

COMPARACION CON EL AÑO ANTERIOR			
31/07/2012 21 ds hábiles	31/07/2013 22 ds hábiles	DIF/JUL-12	incremento %
111.103.719,68	205.211.569,29	94.107.849,61	84,70

INFORME DE RECAUDACION ENERO A JULIO 2013

FECHA	TOTAL 2013	ACUMULADO 2013	TOTAL 2012	ACUMULADO 2012
ENERO	160.495.668,59	160.495.668,59	112.492.154,13	112.492.154,13
FEBRERO	142.272.270,69	302.767.939,28	95.478.700,77	207.970.854,90
MARZO	153.510.057,67	456.277.996,95	105.189.240,99	313.160.095,89
ABRIL	165.397.885,98	621.675.882,93	96.782.452,68	409.942.548,57
MAYO	180.845.415,11	802.521.298,04	115.023.288,51	524.965.837,08
JUNIO	200.027.524,02	1.002.548.822,06	110.809.831,09	635.775.668,17
JULIO	205.211.569,29	1.207.760.391,35	111.103.719,68	746.879.387,85



COMPARACION CON IGUAL PERIODO DEL AÑO ANTERIOR

PERIODO ENERO- JULIO 2012	PERIODO ENERO- JULIO 2013	DIFERENCIA DEL PERIODO	INCREMENTO PORCENTUAL
746.879.387,85	1.207.760.391,35	460.881.003,50	61,71

B- PUBLICACIONES VARIAS EN LOS DISTINTOS MEDIOS

02/07/2013

Capitanich resaltó que la recaudación fiscal fue de \$205 millones .

“Es el máximo nivel de valores nominales al que llegó la provincia en toda su historia”, aseguró Capitanich al dar a conocer la recaudación tributaria de junio.



El Gobernador Jorge Capitanich brindó este martes una conferencia para dar precisiones de la recaudación fiscal de la Provincia.

El gobernador Jorge Capitanich informó este martes que la recaudación impositiva provincial fue de \$205 millones. “Es el máximo nivel de valores nominales al que llegó la provincia en toda su historia”, expresó y destacó que equivale a casi el 20 por ciento de la participación relativa de ingresos propios respecto a los recursos totales.

Destacó además que el incremento de los recursos nacionales fue del 32 por ciento respecto a igual período del año anterior y el de la provincia fue del 70 por ciento producto de la optimización en los mecanismos de fiscalización, el impacto de la reforma tributaria y la evolución positiva de la actividad económica.

“Estas cifras nos permiten cumplir en tiempo y forma los compromisos fiscales, financieras y salariales”, afirmó y dio como ejemplo el medio aguinaldo el cual se pudo abonar sin asistencia complementaria.

La recaudación fiscal

La recaudación de junio fue de \$200.027.524 lo que significa un 10,61 por ciento más que el mes anterior cuando fue de \$180.845.415 (es decir \$19.182.108,91). Además es un 80,51 por ciento más que en el mismo mes de 2012, cuando se recaudaron \$110.809.831,09; (\$89.217.692,93 más).

Los ingresos fueron de un \$86.196.727,04 del convenio multilateral y \$109.572.750,31 de contribuciones de contribuyentes comunes. De lo recaudado la ATP reintegró a diferentes sectores provinciales \$4.258.046,67 por sistemas de estímulos: \$459.641,16 fueron derivados a instituciones culturales por la Ley de Mecenazgo,

\$456.378,94 de sponzorización deportiva; \$884.574,11 a call center, \$2.444.554,67 por Incentivo Fiscales y \$12.897,79 a comercios que venden Pro Chaco.

Estas cifras significan un total acumulado en los seis primeros meses del año de \$993.916.567,44, \$380.973.069,50 más que en el mismo periodo del año anterior cuando fue de \$ 612.943.497,94 (un 62 por ciento más).

Fuente: DataChaco

23/07/2013

Nuevo sistema para las guías para el traslado de producción primaria:

A partir del **1° de agosto**, la confección y emisión de las guías se realizará solo por Internet a través de la web de la **ATP**. El trámite es personal.

La Administración Tributaria Provincial (ATP) reglamentó que a partir del próximo **1 de agosto las guías de Traslado de la Producción Primaria** se harán únicamente a través de la web. Además, el trámite será personal y no lo podrán realizar los trabajadores de las receptorías o agencias del organismo.

El administrador de la ATP, Ricardo Pereyra, detalló que por **resolución general N° 1656** el sistema para la confección y emisión de las guías a ser utilizado por los contribuyentes y/o responsables del traslado de la producción primaria fuera de la jurisdicción provincial se realice a través del ingreso al **Sistema Especial de Consulta Tributaria en la página Web del Organismo (www.chaco.gov.ar/atp)**.

La resolución es para los formularios **SI 2506 – “Guía de traslado de producción primaria”** y el **formulario SI 2505 -“Traslado de Producción primaria, comprobante de pago”**. “Es para garantizar la autoría e inalterabilidad de los formularios utilizados en la salida de producción primaria de origen provincial”, explicó Pereyra.

Además, se busca evitar las sobrecargas de tareas en las distintas receptorías dependientes de la **ATP**, para lo que es imprescindible establecer la obligatoriedad de la emisión de sus propias guías por parte de los

contribuyentes y/o responsables, y no a través de los trabajadores de las receptorías dependientes del organismo. Señaló como excepción a los sujetos no inscriptos - por única vez- o en los casos en que existan.

Fuente: DataChaco

Respecto del 2012:

Anuncian aumento del 84,7 % de la recaudación provincial-



31 Julio de 2013 | "Esto demuestra la confianza en los contribuyentes", afirmó Capitanich y destacó que las cifras alcanzadas cumplen con las estimaciones previstas.

El gobernador Jorge Capitanich, acompañado de los funcionarios del equipo económico del gobierno, anunció un nuevo aumento de la recaudación provincial a través de la **Administración Tributaria Provincial (ATP)**. Señaló que con las cifras alcanzadas se cumplen con las estimaciones previstas para 2013 y cumplir con los compromisos fiscales asumidos. "Estamos satisfechos porque esto demuestra confianza en los contribuyentes", expresó.

En julio la provincia recaudó a través de la Administración Tributaria Provincial (ATP)- 205.211.569,29 pesos lo que significó un crecimiento del **84,7 %** respecto al mismo mes del año anterior (cuando se recaudaron 111.103.719,68 pesos). Además las cifras marcan un crecimiento del 2,59 % respecto a junio (cuando la recaudación fue de 200.027.524,02 pesos).

El total recaudado en la primera mitad del año es de 1.207.760.391,35 pesos, un 61,71 % más que la recaudación de los primeros seis meses de 2012 -460.881.003,50 pesos más- cuando la recaudación fue de 746.879.387,85 pesos.

Del total recaudado, 102.566.915,90 pesos ingresaron por convenio multilateral y 97.551.270,51 pesos corresponde a aportes de contribuyentes comunes. Además 2.742.649,35 pesos fueron descontados por incentivo fiscal pago en tiempo y forma-.

De lo recaudado la ATP reintegró a diferentes sectores provinciales 2.350.733,53 pesos por sistemas de estímulos: **497.436,82** fueron derivados a instituciones culturales por la **Ley de mecenazgo**; **880.370,73** a la **Ley de Sponsorización**, **961.538,19** a call center y **11.387,79** a comercios que venden Pro Chaco.

Fuente: DIARIO-Chaco